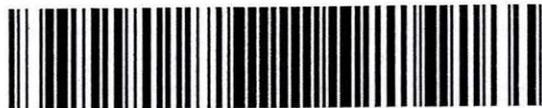




Factura: 002-001-000016256



20221701057P00291

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701057P00291						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (17:01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859937001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	MULTIMERKSA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	099272400501	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	MALVA ANTINIETA ALARCON PERALTA
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		YARUQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701057P00291
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (17:01)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI (https://srienclinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	REGISTRO CIVIL https://servicios.registrocivil.gob.ec/identidad/Default.aspx#no-back-button
OBSERVACIÓN:	



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701057P00291
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (17:01)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Maria Augusta Rios



NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ

NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01031

En el Cantón Quito, con fecha 18 de abril del 2022 a las 16:25, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE LA EMPRESA MULTIMERKSA S.A., QUE CONSISTE EN "[L]A CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO, MANUFACTURA Y DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE PRODUCTOS PARA EL ASEO, HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL, COSMETICOS Y DE PERFUMERIA, CON LOS MAS ALTOS NIVELES DE TECNOLOGIA, EFICIENCIA Y CALIDAD, QUE ASEGURAN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES A TRAVES DEL TIEMPO".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	MULTIMERKSA S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 18 DE ABRIL DEL 2022 16:25

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Página 1 de 2



BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE	2022-17-01-057-P00291
ESCRITURA:	

ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

**CELEBRADO ENTRE: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
REPRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO
PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL SU
REPRESENTANTE; Y, La compañía MULTIMERKSA S.A.,
representada por ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME, en su
calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme
consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien
comparece a través de su Apoderada Especial, señora MALVA
ANTINIETA ALARCON PERALTA.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

G.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS**, ante mí, Doctora **MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ**, Notaria Quincuagésima Séptima del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; por una parte, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**



INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de cuarenta y tres (43) años de edad, de ocupación / profesión magister, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis guión cero (170688496-0), quien manifiesta que el domicilio del Ministerio se encuentra en la Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y calle Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso nueve (9) de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, teléfono convencional número tres nueve cuatro ocho siete seis cero (3948760), correo electrónico www.produccion.gob.ec, a quien se le podrá denominar "ESTADO"; y, por otra parte La compañía **MULTIMERKSA S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por **ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien comparece a través de su Apoderada Especial, señora **MALVA ANTINIETA ALARCON PERALTA**, con cedula de ciudadanía número: cero nueve uno tres siete siete uno cinco cinco seis (0913771556), quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, Ingeniero Comercial, domiciliado en el cantón Guayaquil y de tránsito por la ciudad de Quito, conforme la escritura pública de Poder Especial suscrita el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".
Domiciliada en Guayaquil, Avenida El Bombero, número: uno uno uno nueve



DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

(1119), EDIFICIO CEIBOS CENTER, teléfono: cero cuatro cinco uno cero nueve seis siete uno (045109671), celular: cero nueve nueve tres uno cero cuatro cero cero cero (0993104000), a quien se le podrá denominar "INVERSIONISTA".- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, del estado civil que queda indicado, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación, y de conformidad al certificado digital de datos de identidad ciudadana que, agrego a la presente escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN, en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía MULTIMERKSA S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien comparece a través de su Apoderada Especial, señora MALVA ANTINIETA ALARCON



PERALTA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, Ingeniero Comercial, domiciliado en el cantón Guayaquil y de tránsito por la ciudad de Quito, conforme la escritura pública de Poder Especial suscrita el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIAS O CONTROVERSIA.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. tres cinco uno (351) de veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se



llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su



INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en “[I]a construcción y equipamiento de una planta industrial para el desarrollo, manufactura y distribución a nivel nacional e internacional, de productos para el aseo, higiene y cuidado personal, cosméticos y de perfumería, con los más altos niveles de tecnología, eficiencia y calidad, que aseguran el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad de las actividades a través del tiempo”. El proyecto se realizará en la Provincia de Guayas, cantón Yaguachi, Parque industrial PIADY. El proyecto se desarrollará en Sector industrial, agroindustrial y agroasociativo contenida en el literal n). El monto de inversión del proyecto asciende dos millones setecientos tres mil doscientos sesenta y cinco con 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.703.265,95), que se ejecutarán durante los años 2022-2025. 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. seis uno siete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. tres nueve dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico



de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. cuatro cinco cero (450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. dos cinco dos (252), del veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seis uno siete (617), del veinte (20) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar



empleo neto. 3.4.- El artículo veintisiete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo veintitrés (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo quince (15) del COPCI se institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto Ejecutivo dos cinco dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil (2017), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. cinco cinco nueve (559) y Nro. seis tres seis (636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e



DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. cuatro siete uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial Nro. cuatro cinco ocho (458) del primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.11.- El artículo seis (6) de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: “Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.” 3.12.- La compañía



MULTIMERKSA S.A. fue constituida el ocho (08) de junio de dos mil once (2011), ante el Notaría Vigésimo Novena del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el catorce (14) de junio de dos mil once (2011), es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y con posterioridad al COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la compañía MULTIMERKSA S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: “Contrato de Inversión es una convención mediante la cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.” 3.16.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0046-IT diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía MULTIMERKSA S.A, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. 3.17.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y



DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0017 de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía MULTIMERKSA S.A. 3.18.- En la Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.- Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0023-A-IT de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa MULTIMERKSA S.A. durante la Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0227-O de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 3.21.- Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0092 de cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada. 3.22.- Mediante correo electrónico de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) la empresa MULTIMERKSA S.A, informa el desistimiento de acceder al impuesto a la salida de divisas (ISD), en



la solicitud de contrato de inversión presentada ante al MPCEIP. 3.23.- En la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa MULTIMERKSA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.24.- Por medio de resolución Nro. 064-CEPAI-2022 de ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía MULTIMERKSA S.A, respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE



INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la



INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal 7.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos veintiséis (26) y treinta (30), capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial cinco ocho siete (587) del veintinueve (29) noviembre dos mil veintiuno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en



cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022)”. En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con el ambas condiciones, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez (10) de la LRTI y cuarenta y siete (47) del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en



condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; a) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras



prácticas de competencia desleal; b) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; c) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; d) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; e) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; f) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; g) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, h) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los



compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; a) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; b) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; c) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. d) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. e) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones setecientos tres mil doscientos sesenta y cinco con 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.703.265,95), que se ejecutarán durante el periodo dos mil veintidós dos mil veinticinco (2022-2025). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del



Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en: “La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber



efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de



comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: Copia del Decreto Ejecutivo Nro. cinco cinco nueve (559) de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Copia del Decreto Ejecutivo Nro. dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; uno) Copia de la cédula de ciudadanía



y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; dos) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; tres) Nombramiento de ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de MULTIMERKSA S.A. cuatro) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME; cinco) Resolución Nro. 064-CEPAI-2022 de 08 de abril de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; seis) Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; siete) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; ocho) Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; nueve) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, diez) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión, b) Generación de Empleo, c) Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y

GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que



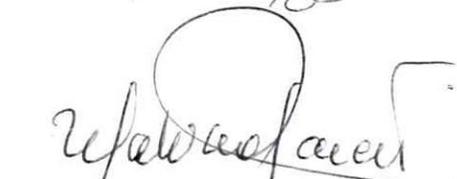
no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, Quito-Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Cdla. La



DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

Herradura Mz. 7, Lc 2, Solar uno (1), Guayaquil – Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Romina Isabel Sánchez Romero, profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados – Consejo de la Judicatura.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mi la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
C.C. 170688960


MALVA ANTINIETA ALARCON PERALTA
C.C. 0913771576


DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

A. Moreno



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Q. P. G.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

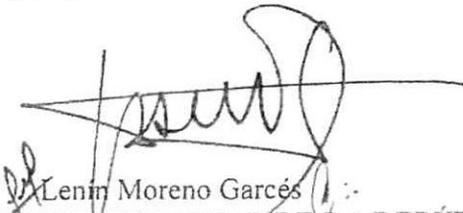
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

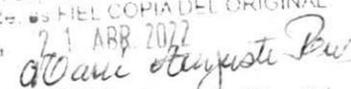
TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2018-11-01-01-P 00291
FACTURA Nº 16236
Confirma lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notarial, de fe que el documento que en -4- Hoja(s)
se lecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a 21 ABR 2018

Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



N° 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso
Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170688496-0

CIUDADANÍA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER
E3343V2222

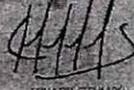
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-10-12

IGM 16 09 575 7

H00061100





NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57-P 6291

FACTURA N° 16 286

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe que el documento que en (ojais) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 21 APR. 2022

Dra. María Augusta Ríos Gómez

NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUINSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030

CC N° 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

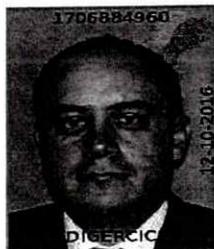
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PAOLA MILENA TABANGO ARDILA - PICHINCHA-QUITO-NT 57 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 224-704-75738



224-704-75738

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código RUC: 2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 03 291
 FACTURA N° 16256
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en 27 folios que anteceden.
 Quito, a 21 ABR. 2022
 Dra. María Augusta Ríos Gómez
 NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



3:14 22%

SRI en línea

Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle

RUC / cédula
0968599370001

Apellidos y nombres
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Código
RIMRUC2019002400021

Tipo	Fecha generación
RUC	16/09/2019 15:52:46

[Nueva consulta](#)



5

Guayaquil, 10 de junio de 2021

Señor
Álvaro Federico Palacios Jácome
Ciudad. -

De mi consideración:

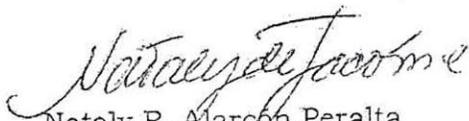
Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía **MULTIMERKSA S. A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad reelegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma, por un período de **Cinco años**. De acuerdo al artículo veinte del estatuto social, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Suplente Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, abogado Renato Esteves Sañudo, el 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil, el 14 de junio de 2011.

La compañía cambió el objeto social y reformó el estatuto, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Público Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, abogada Xavier A. Larrea Nowak, el 30 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Mercantil el 9 de mayo del 2017.

La compañía aumentó el capital social y reformó el estatuto, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Público Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, abogada Xavier A. Larrea Nowak, el 26 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil 13 de diciembre de 2018.

Atentamente,



Nataly R. Alarcón Peralta
Presidente de la Junta

Acepto el cargo de **Gerente General** de la compañía **MULTIMERKSA S. A.**, para el que he sido reelegido. Guayaquil, 10 de junio de 2021.



Álvaro Palacios Jácome
C. C. No. 0910802032
Nacionalidad Ecuatoriana



NUMERO DE REPERTORIO:26.954
FECHA DE REPERTORIO:17/jun/2021
HORA DE REPERTORIO:12:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Junio del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía MULTIMERKSA S.A., a favor de ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME, de fojas 45.814 a 45.817, Libro Sujetos Mercantiles número 8.032.

ORDEN: 26954



Guayaquil, 18 de junio de 2021

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

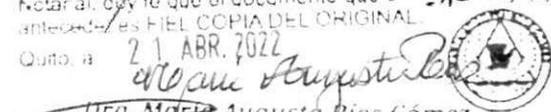


Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2021/17/01-27-P (029)

FACTURA N° V6256
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notar al, doy fe que el documento que en (1) foja(s)
antecedente es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 21 ABR. 2022


Dra. María Augusta Ríos Gómez

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Dña. María Augusta Ríos Gómez
Código Notarial: 0902506 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 041 2295 030
Correo electrónico: maria@notaria57.com



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0910802032

Nombres del ciudadano: PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CC.EMPRESARIALES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARMIJOS ZAMBRANO MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 7 DE JULIO DE 2006

Datos del Padre: PALACIOS JULIAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: JACOME LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE JULIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PAOLA MILENA TABANGO ARDILA - PICHINCHA-QUITO-NT 57 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-704-77094



220-704-77094

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0913771556

Nombres del ciudadano: ALARCON PERALTA MALVA ANTINIETA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASAL TORRES EDUARDO FEDERICO

Fecha de Matrimonio: 3 DE OCTUBRE DE 2001

Datos del Padre: ALARCON FRANKLIN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PERALTA NORMA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PAOLA MILENA TABANGO ARDILA - PICHINCHA-QUITO-NT 57 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-704-86123



226-704-86123

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-004-000107012



20220901008P01209



NOTARIO(A) LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901008P01209						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE ABRIL DEL 2022, (13:18)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910802032	ECUATORIANA	PODERDANTE	
Jurídica	MULTIMERKSA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992724005001	ECUATORIANA	PODERDANTE	ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ALARCON PERALTA MALVA ANTIÑETA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913771556	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



EN BLANCO
NO CORRE

EN BLANCO
NO CORRE





ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA TITULAR OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2022	9	01	8	
------	---	----	---	--

AÑO PROVINCIA CANTÓN NOTARIA SECUENCIAL



1 ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE
2 OTORGA EL SEÑOR ALVARO FEDERICO PALACIOS
3 JACOME POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS
4 DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑÍA
5 MULTIMERKSA S.A.. EN SU CALIDAD DE GERENTE
6 GENERAL
7 CUANTIA: INDETERMINADA.-
8 DI: 2 COPIAS.-
9

10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
11 Guayas, República del Ecuador, hoy día, diecinueve de abril
12 del año dos mil veintidós, ante mí, NOTARIA TITULAR OCTAVA
13 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ
14 CRUZ, comparece con plena capacidad, libertad y
15 conocimiento, a la celebración de la presente escritura: El
16 señor ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME, quien declara
17 ser ecuatoriano, mayor de edad, Ingeniero, casado,
18 portador de cédula de ciudadanía número cero nueve uno
19 cero ocho cero dos cero tres - dos (091080203-2), por sus
20 propios derechos y por los derechos que representa en
21 calidad de Gerente General de la compañía MULTIMERKSA
22 S.A., conforme lo justifica con la copia del nombramiento
23 que se adjunta como documento habilitante.- El
24 compareciente declara ser mayor de edad, domiciliado en
25 esta ciudad de Guayaquil, hábil y en derecho para contratar
26 y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud
27 de haberme exhibido sus documentos de identificación
28 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,





ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA TITULAR OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 agrego a esta escritura como documentos habilitantes.
2 Advertido el compareciente por mí la Notaria, de los efectos
3 y resultados de esta escritura, así como examinado que fue
4 en forma aislada y separada de que comparece al
5 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
6 temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que
7 eleve a escritura pública la siguiente minuta.- SEÑORA
8 NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras
9 Públicas a su cargo, una por la cual conste el Presente Poder
10 Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
11 PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece a la celebración de la
12 presente escritura pública, la compañía MULTIMERKSA S.A, en
13 adelante referida como la "MANDANTE" debidamente
14 representada por el señor ALVARO FEDERICO PALACIOS
15 JACOME , quien comparece en su calidad de Gerente
16 General conforme se desprende del Nombramiento que en
17 copia certificada se agrega al presente instrumento.-
18 SEGUNDA: ANTECEDENTES: LA MANDANTE a través del
19 presente instrumento, confiere el presente Poder Especial
20 con amplias y suficientes facultades como en derecho se
21 requiere, a favor de MALVA ANTINIETA ALARCON PERALTA, de
22 nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de
23 ciudadanía número cero nueve uno tres siete siete uno cinco
24 cinco seis (091377155-6) a quien en adelante se la
25 denominará como Apoderada Especial " o " Mandataria " y
26 quien queda facultada para representar a la MANDANTE ya
27 sea de manera individual o conjunta en todos los actos y
28 negocios de la MANDANTE sin limitación alguna sobre los





ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA TITULAR OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 puntos que a continuación se enumeran, en la República del
2 Ecuador. La **MANDATARIA** a nombre y en representación de
3 la **MANDANTE**, podrá realizar lo siguiente: **Uno:** Comparecer
4 a cualquier tipo de diligencia / reuniones relacionadas al
5 Contrato de Inversión en la cual la Compañía MULTIMERKSA
6 S.A actúa en calidad de inversionista. **Dos:** Suscribir todo tipo
7 de documento relacionado al Contrato de Inversión a
8 nombre de la compañía. **Tres:** Comparecer a la suscripción
9 del contrato de inversión con el Estado ecuatoriano
10 conforme las disposiciones legales emitidas para el efecto.
11 **Cuatro:** Presentar cualquier tipo de documento requerido por
12 funcionarios públicos con relación al Contrato de Inversión.
13 **Cinco :** Realizar todos los actos necesarios o convenientes
14 para la suscripción y/o ejecución de los actos previstos en
15 este Poder, así como otorgar, si fuese necesario, documentos
16 privados o escrituras de subsanación, modificación o
17 ratificación. **Seis:** Realizar cuantas acciones conexas o
18 complementarias sean necesarias para el completo
19 cumplimiento del mandato recibido; y otorgar cualquier otro
20 documento público o privado que este relacionado con este
21 Poder. **Siete:** Cumplir con todas las obligaciones de la
22 **MANDANTE** concernientes al Contrato de Inversión con el
23 Estado ecuatoriano.- **TERCERA: PODER PARA COMPARECER**
24 **ANTE AUTORIDADES.-** Sin limitar las facultades descritas en la
25 cláusula anterior, la **MANDATARIA** podrá, para cualquiera o
26 todos los propósitos referidos en este poder especial,
27 comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o
28 documentos ante cualquier institución financiera pública o





ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA TITULAR OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAS

1 privada, registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial
2 público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra
3 autoridad o agente de gobierno, seccional, ministerio,
4 departamento a nombre y representación del Mandante en
5 relación al cumplimiento de las facultades otorgadas en este
6 instrumento.- **CUARTA: PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.**- El
7 presente instrumento es una delegación de poder especial,
8 pero amplio y suficiente, y la **MANDATARIA** queda investida
9 de las más amplias facultades para actuar, en nombre y
10 representación de la **MANDANTE** dentro de los límites
11 contenidos en las anteriores cláusulas. Por lo cual, ninguna
12 autoridad pública o privada podrá alegar falta o
13 insuficiencia de poder. **QUINTA.- EJERCICIO DE FACULTADES.**-
14 La Mandataria tiene absoluta discreción con relación al
15 ejercicio de todas y cada una de las facultades otorgadas
16 en este Poder Especial, sujeto al interés de la Compañía.-
17 **SEXTA.- VIGENCIA.**- El presente poder se confiere para los
18 asuntos establecidos en este documento de manera
19 indefinida, o hasta ser revocado por la **DELEGANTE**. Usted,
20 Señora Notaría, se servirá agregar las demás cláusulas de
21 estilo para la plena validez de este instrumento público.-
22 **(FIRMA) Ab. IVETT CALLE PRADO** con Registro número cero
23 nueve – dos mil dieciséis – novecientos ochenta del Foro de
24 Abogados.- Hasta aquí la minuta y sus documentos
25 habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto,
26 quedan elevados a escritura pública.- La otorgante
27 comprueba su identidad con su cédula de ciudadanía y
28 solicita expresamente incorpore a este instrumento una





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0913771556

Nombres del ciudadano: ALARCON PERALTA MALVA ANTINIETA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASAL TORRES EDUARDO FEDERICO

Fecha de Matrimonio: 3 DE OCTUBRE DE 2001

Datos del Padre: ALARCON FRANKLIN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PERALTA NORMA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2022

Emisor: IRANIA ALLYSON MORALES CEPEDA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 8 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 225-703-60586



225-703-60586

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0910802032

Nombres del ciudadano: PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CC.EMPRESARIALES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARMIJOS ZAMBRANO MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 7 DE JULIO DE 2006

Datos del Padre: PALACIOS JULIAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: JACOME LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE JULIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2022

Emisor: IRANIA ALLYSON MORALES CEPEDA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 8 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Alvaro Federico Palacios Jacome

N° de certificado: 224-703-60558



224-703-60558

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Razón Social
MULTIMERKSA S.A.

Número RUC
099272400500



Representante legal
- PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
30/08/2011	30/11/2021	14/06/2011
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
14/06/2011	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

Dirección

Calle: AV. DEL BOMBERO Número: S/N Carretera: VIA A LA COSTA Kilómetro: 6.5
Edificio: CEIBOS CENTER Número de oficina: 203 Número de piso: 2 Referencia:
JUNTO A LA GASOLINERA MOBIL

Medios de contacto

Email: malva_alarcon@hotmail.com Teléfono trabajo: 045044781

Actividades económicas

- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- L68200301 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
- G47210901 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- C20231102 - FABRICACIÓN DE BARRAS (JABÓN), PASTILLAS, PIEZAS, PREPARADOS PARA FREGAR PLATOS (LAVAVAJILLAS); SUAVIZANTES TEXTILES, INCLUIDO JABÓN COSMÉTICO.
- C20233102 - FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
2	1

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Razón Social
MULTIMERKSA S.A.

Número RUC
0992724005001

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
– ANUAL
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002533030
Fecha y hora de emisión: 03 de diciembre de 2021 08:18
Dirección IP: 10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





Guayaquil, 10 de junio de 2021

Señor
Álvaro Federico Palacios Jácome
Ciudad. -

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía MULTIMERKSA S. A., en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad reelegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma, por un período de **Cinco años**. De acuerdo al artículo veinte del estatuto social, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Suplente Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, abogado Renato Esteves Sañudo, el 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil, el 14 de junio de 2011.

La compañía cambió el objeto social y reformó el estatuto, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Público Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, abogada Xavier A. Larrea Nowak, el 30 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Mercantil el 9 de mayo del 2017.

La compañía aumentó el capital social y reformó el estatuto, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Público Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, abogada Xavier A. Larrea Nowak, el 26 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil 13 de diciembre de 2018.

Atentamente,

Nataly R. Alarcón Peralta
Presidente de la Junta

Acepto el cargo de **Gerente General** de la compañía MULTIMERKSA S. A., para el que he sido reelegido. Guayaquil, 10 de junio de 2021.

Álvaro Palacios Jácome
C. C. No. 0910802032
Nacionalidad Ecuatoriana





NUMERO DE REPERTORIO: 26.954
FECHA DE REPERTORIO: 17/jun/2021
HORA DE REPERTORIO: 12:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Junio del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía MULTIMERKSA S.A., a favor de ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME, de fojas 45.814 a 45.817, Libro Sujetos Mercantiles número 8.032.

ORDEN: 26954

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE REGISTRO MERCANTIL

SECRETARÍA DE REGISTRO MERCANTIL

SECRETARÍA DE REGISTRO MERCANTIL

Guayaquil, 18 de junio de 2021

REVISADO PGR: *y*

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.





ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA TITULAR OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 copia debidamente certificada de la misma; de igual forma
2 autoriza de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta
3 y cinco de la L.O.G.I.D.C., el Acceso al Sistema Nacional de
4 Identificación Ciudadana para consultar sus datos de
5 identificación personal y generar el documento que se
6 deberá incorporar a este instrumento. Yo, la Notaria, doy fe
7 que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta
8 escritura pública a la compareciente, ésta la aprueba y la
9 suscribe conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

10 Por MULTIMERKSA S.A.
11 R.U.C. 0992724005001

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57-P
FACTURA N° 16236
Conforme lo dispuesto por el Art. 15 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe que el documento que en
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 21 ABR 2022
Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

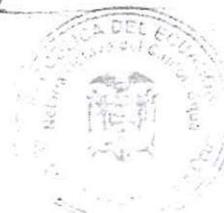
15 Sr. ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME
16 Gerente General
17 C.C. No. 091080203-2

18
19
20 ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
21 NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

22 Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero
23 este TESTIMONIO, que
24 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,-

25 Guayaquil, 19 ABR 2022

26 La Notaria.-



RESOLUCIÓN Nro. 064-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 17 de diciembre de 2021, la compañía MULTIMERKSA S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en “[l]a construcción y equipamiento de una planta industrial para el desarrollo, manufactura y distribución a nivel nacional e internacional, de productos para el aseo, higiene y cuidado personal, cosméticos y de perfumería, con los más altos niveles de tecnología, eficiencia y calidad, que aseguran el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad de las actividades a través del tiempo”. El proyecto se desarrollará en el Parque Industrial PIADY, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende dos millones setecientos tres mil doscientos sesenta y cinco con 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.703.265,95), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2025.

Que, el proyecto de la empresa MULTIMERKSA S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.



Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0046-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía MULTIMERKSA S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “Art. 1.- *Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Pequeña”, debiendo cumplir con el incremento de siete (7) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cincuenta (50) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*”

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0019-M de 24 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0017 de 23 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa MULTIMERKSA S.A. mediante el cual señala: “*[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa MULTIMERKSA S.A.*”

Que, el proyecto de inversión presentado por MULTIMERKSA S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.



Que, la compañía MULTIMERKSA S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilitades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 4 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa MULTIMERKSA S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0023-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0227-O de fecha 24 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0092 de 4 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada.

Que, mediante correo electrónico de 05 de abril de 2022, el inversionista solicita quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0067-A-IT de 5 de abril de 2022, se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse.



Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de este contrato de inversión.

Que, en la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 08 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa MULTIMERKSA S.A. siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía MULTIMERKSA S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992724005001, que consiste en “[l]a construcción y equipamiento de una planta industrial para el desarrollo, manufactura y distribución a nivel nacional e internacional, de productos para el aseo, higiene y cuidado personal, cosméticos y de perfumería, con los más altos niveles de tecnología, eficiencia y calidad, que aseguran el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad de las actividades a través del tiempo”. El proyecto se desarrollará en el Parque Industrial PIADY, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende dos millones setecientos tres mil doscientos sesenta y cinco con 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.703.265,95), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2025.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la



LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones

NOTARIA QUINCAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
(CEPAI) 2022-17-01-57- 60721
FACTURA N° 1 6256

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en 3 fojas que anteceden.

Quito, a 21 ABR 2022
Maria Augusta Ríos Gómez
Dra. Maria Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

FirmaEC 2.10.1
Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1706884960	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES REPRESENTANTE LEGAL		Security Data	2022-04-18 11:56:42	Válida
1722955497	MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ		Banco Central del Ecuador	2022-04-13 09:25:26	Válida

Verificar Archivo Restablecer



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	MULTIMERKSA S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	139522	RUC:	0992724005001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	14/06/2011	PLAZO SOCIAL:	14-06-2061
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL VALOR X ACCIÓN:



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0910802032	PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	6/10/21 12:00 AM	5	18/06/2021	8032	8	RL

Sistema Portal de Información Superintendencia de Compañías

<https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica...>



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí;

Validación de Certificados

Para verificar la validez del certificado debe ingresar el código de seguridad impreso en el documento.

Ingrese el Código de Seguridad: DJNU2769498

Consultar

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	ESTADO ACTUAL DEL DOCUMENTO
INFORMACIÓN GENERAL COMPAÑÍA	2022-04-20	VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN:

20/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



20/04/2022 16:35:00



DJNU2769498

Razón Social
MULTIMERKSA S.A.**Número RUC**
0992724005001**Representante legal**

• PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO

Estado
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**
14/06/2011**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
14/06/2011**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI**Dirección****Calle:** AV. DEL BOMBERO **Número:** S/N **Carretera:** VIA A LA COSTA **Kilómetro:** 6.5
Edificio: CEIBOS CENTER **Número de oficina:** 203 **Número de piso:** 2 **Referencia:**
JUNTO A LA GASOLINERA MOBIL**Actividades económicas**

- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- C20233102 - FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS.
- G47210901 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- L68200301 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
- C20231102 - FABRICACIÓN DE BARRAS (JABÓN), PASTILLAS, PIEZAS, PREPARADOS PARA FREGAR PLATOS (LAVAVAJILLAS); SUAVIZANTES TEXTILES, INCLUIDO JABÓN COSMÉTICO.
- C20233101 - FABRICACIÓN DE PERFUMES Y AGUAS DE COLONIA.

Establecimientos**Abiertos**
2**Cerrados**
1**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Razón Social
MULTIMERKSA S.A.

Número RUC
0992724005001

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO PVP
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO ICE MENSUAL
- 3610 - ICE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57-
FACTURA N° 16286 00241
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en 1-1 fojas que anteceden.
Quito, a 21 de APR. 2022
Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001297594
Fecha y hora de emisión: 07 de mayo de 2021 12:38
Dirección IP: 10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No: NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



SRI en línea

Certificados >
Validación certificados y declaraciones código QR

Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula: 0992724005001
Apellidos y nombres: MULTIMERKSA S.A.
Código: CATRCR2021001297594

Tipo	Fecha generación
RUC	07/05/2021 00:00:00



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO, representante legal de la empresa MULTIMERKSA S.A. con RUC Nro. 0992724005001 y dirección S/N. AV. DEL BOMBERO S/N. S/N. S/N. S/N., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-12-01-57-00741
FACTURA N° 1623B
Confirma lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte
electrónico en 1 fojas que antecede
Quito, a 21 ARR, 2022
Maria Augusta Rios Gomez
Dra. Maria Augusta Rios Gomez
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 20 de abril de 2022
Validez del Certificado 30 días



11 - 20 pda. notario Maria Augusta Rios Gomez 25



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	MULTIMERKSA S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	139522	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC:	0992724005001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	PALACIOS JACOME ALVARO FEDERICO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 5,000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	14-06-2061		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 20/04/2022 15:46:09

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://apps.cvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CCSE3748391



Validación de Certificados

Para verificar la validez del certificado debe ingresar el código de seguridad impreso en el documento.

Ingrese el Código de Seguridad:

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	ESTADO ACTUAL DEL DOCUMENTO
Certificado de Cumplimiento de Obligaciones	2022-04-20	VIGENTE

NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 00291
 FACTURA N° 16256
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en - 1 - fojas que antecede

Quito, a 21 ABR 2022
Maria Augusta Ríos Gómez
 Dra. Maria Augusta Ríos Gómez
 NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO




20 de abril de 2022

Contribuyente:

MULTIMERKSA S.A.**RUC: 0992724005001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **MULTIMERKSA S.A.**, con RUC **0992724005001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 60 291
FACTURA N° 16256
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la pagina web o de cualquier soporte electrónico en 1 fojas que antecede.
Quito, a 21 APR, 2022
Maria Augusta Rios Gomez
Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Código de verificación: SRICCT2022000136325
Fecha y hora de emisión: 20/04/2022 17:21:27 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





código QR



El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle



RUC / cédula



0992724005001



Apellidos y nombres



MULTIMERKSA S.A.



Código



SRICCT2022000136325



Tipo	Fecha generación
CUMPLIMIENTO	20/04/2022
TRIBUTARIO	17:21:27

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente: MULTIMERKSA S.A. con RUC: 0992724005001, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta FEBRERO 2022, y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario



**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	2022	2023	2024	2025	Total
Directivo	0	1	0	0	1
Administrativo	4	2	0	0	6
Operativo	15	3	2	0	20
Comercial	13	5	5	0	23
Otros (describir)	0	0	0	0	0
Total	32	11	7	0	50

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
ALVARO FEDERICO
PALACIOS JACOME

Alvaro Federico Palacios Jácome
Gerente General
MULTIMERKSA S.A

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57-
FACTURA N° 16256 *CS 2021*
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO desde la pagina web o de cualquier soporte
electrónico en *-1-* folios que antecede
Quito, a *21 ABR 2022*
Maria Augusta Rios Gomez
Dra. Maria Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: **BIESSMULTIMERKSA S.A** 21 de abril 2022 Anexos de Contrato de Inversión 2023-2034 1-signed.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0910802032	ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME GERENTE GENERAL		Security Data	2022-04-20 17:04:26	Válida

Verificar Archivo

Restablecer



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión Total	\$ 2,703,266	\$ 1,069,554	40%	\$ 1,633,712	60%
Total	\$ 2,703,266	\$ 1,069,554	40%	\$ 1,633,712	60%

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 1,633,712	10.48	0	5
Total		\$ 1,633,712			

Yo, Alvaro Federico Palacios Jácome, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía MULTIMERKSA S.A, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2021



Alvaro Federico Palacios Jácome
Gerente General
MULTIMERKSA S.A.

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 0-291
FACTURA N° 16256

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en - 1 - folios que anteceden

Quito, a 21 ABR 2022

Maria Augusta Rios Gomez
Dra. María Augusta Rios Gómez

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado:

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0910802032	ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME GERENTE GENERAL		Security Data	2022-04-20 17:05:15	Válida



G. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*	X	
Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obteniendo la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Clausula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar e indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Guayaquil, 9 de diciembre de 2021



ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME
Palacios Jacome General
MULTIMERKSA S.A.

NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 00291
FACTURA N° 16256
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en -1- fojas que antecede

Quito, a

21 ABR. 2022

Dra. María Augusta Ríos Gómez



NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

FirmaEC 2.10.1

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: SSMULTIMERKSA S.A.21 de abril 2022Anexos de Contrato de Inversión 2023-2034 4 ok-signed.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0910802032	ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME		Security Data	2022-04-20 17.16.07	Válida
	GERENTE GENERAL				

Verificar Archivo

Restablecer



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos	-	2,767,243	3,347,477	3,714,368	4,085,804	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385
Ventas	-	2,767,243	3,347,477	3,714,368	4,085,804	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385	4,494,385
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	-	1,343,925	1,624,668	1,802,440	1,982,684	2,180,953	2,180,953	2,180,953	2,180,953	2,180,953	2,180,953	2,180,953	2,180,953
Materia prima	-	461,207	557,913	619,061	680,967	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064
Mano de obra	-	461,207	557,913	619,061	680,967	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064	749,064
Distribución	-	230,604	278,956	309,531	340,484	374,532	374,532	374,532	374,532	374,532	374,532	374,532	374,532
Marketing y Publicidad	-	190,907	229,885	254,787	280,266	308,293	308,293	308,293	308,293	308,293	308,293	308,293	308,293
Gastos	-	280,193	361,749	417,001	443,002	471,603	471,603	471,603	471,603	471,603	471,603	471,603	471,603
Gastos administrativos	-	138,362	167,374	185,718	204,290	224,719	224,719	224,719	224,719	224,719	224,719	224,719	224,719
Gastos de personal	-	40,090	49,020	49,020	49,020	49,020	49,020	49,020	49,020	49,020	49,020	49,020	49,020
Gastos por depreciación	-	46,396	78,406	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976
Otros Gastos (Imprevistos)	-	55,345	66,950	74,287	81,716	89,888	89,888	89,888	89,888	89,888	89,888	89,888	89,888
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	-	1,143,126	1,361,061	1,494,926	1,660,118	1,841,829	1,841,829	1,841,829	1,841,829	1,841,829	1,841,829	1,841,829	1,841,829
Intereses	-	125,991	98,749	71,508	44,267	17,026	-	-	-	-	17,026	-	-
Participación de trabajadores	-	152,570	189,347	213,513	242,378	273,721	276,274	276,274	276,274	276,274	273,721	276,274	276,274
Impuestos	-	216,141	268,241	302,476	343,368	387,771	391,389	391,389	391,389	391,389	387,771	391,389	391,389
Utilidad Neta	-	648,424	804,723	907,429	1,030,105	1,163,312	1,174,166	1,174,166	1,174,166	1,174,166	1,163,312	1,174,166	1,174,166
Ajuste por Depreciación	-	46,396	78,406	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976	107,976
Ajuste por Intereses	-	125,991	98,749	71,508	44,267	17,026	-	-	-	-	17,026	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	820,810	981,878	1,086,913	1,182,348	1,288,314	1,282,142	1,282,142	1,282,142	1,282,142	1,288,314	1,282,142	1,282,142
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(1,017,912)	(320,100)	(295,700)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	250,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Galpón	607,912	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipos	145,000	305,100	295,700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Muebles y Equipos de Oficina	15,000	15,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	(119,554)	(150,000)	(300,000)	(500,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE INVERSIÓN	(1,137,466)	(470,100)	(595,700)	(500,000)	-								
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(1,137,466)	350,710	386,178	586,913	1,182,348	1,288,314	1,282,142	1,282,142	1,282,142	1,282,142	1,288,314	1,282,142	1,282,142
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO													
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportes Accionistas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	1,633,712	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	326,742	326,742	326,742	326,742	326,742	326,742	-	-	-	-	-	-
Pago de Intereses	-	158,372	124,129	89,887	55,644	21,402	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	1,633,712	(485,114)	(450,872)	(416,629)	(382,387)	(348,144)	-						

NOTARÍA QUINGUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 DIUGENCIA N° 2022-17-01-57- 00291
 FACTURA N° 16256

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en - 1 - fojas que anteceden.

Quito, a 21 de mayo de 2022

Dra. María Augusta Ríos Gómez



NOTARÍA QUINGUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en Industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*	X	
Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obteniendo la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDEL)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISO de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Clausula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		

* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión.
 NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los Incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2021.



ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME
 Palacios Jacome General
 MULTIMERKSA S.A.

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 00291
 FACTURA N° 16256
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en 1 fojas que antecede.

Quito, a 21 ABR. 2022

Maria Augusta Ríos Gómez
 Dra. María Augusta Ríos Gómez
 NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



FirmaEC 2.10.1

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: SSMULTIMERKSA SA\21 de abril 2022\Anexos de Contrato de Inversión 2023-2034 4 ok-signed.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0910802032	ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME		Security Data	2022-04-20 17:16:07	Válida
	GERENTE GENERAL				

Verificar Archivo Restablecer



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 1,017,912	\$ 320,100	\$ 295,700	\$ -	\$ 1,633,712
GALPON	\$ 607,912	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 607,912
EQUIPOS	\$ 145,000	\$ 305,100	\$ 295,700	\$ -	\$ 745,800
TERRENO	\$ 250,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000
MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	\$ 15,000	\$ 15,000	\$ -	\$ -	\$ 30,000
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 119,554	\$ 150,000	\$ 300,000	\$ 500,000	\$ 1,069,554
DISEÑOS ARQUITECTONICOS (PLANOS)	\$ 77,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 77,000
DIRECCIÓN TÉCNICA CONSTRUCCIÓN	\$ 42,554	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42,554
MATERIA PRIMAS E INSUMOS	\$ -	\$ 150,000	\$ 300,000	\$ 500,000	\$ 950,000
TOTAL	\$ 1,137,466	\$ 470,100	\$ 595,700	\$ 500,000	\$ 2,703,266

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Alvaro Federico Palacios Jácome, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía MULTIMERKSA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
ALVARO FEDERICO
PALACIOS JACOME

Alvaro Federico Palacios Jácome
Gerente General
MULTIMERKSA S.A.

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 00291
FACTURA N° 16256

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATER APLICADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en -1- folios que anteceden.

Quito, a

21 de ABRIL de 2022
Dr. María Augusta Ríos Gómez



NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: o:\BIESS\MULTIMERKSA S.A\21 de abril 2022\Anexos de Contrato de Inversión 2023-2034-signed.pdf

Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0910802032	ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME GERENTE GENERAL		Security Data	2022-04-20 17:03:31	Válida

Verificar Archivo

Restablecer



DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA.
QUITO – ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN: CELEBRADO ENTRE:** MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL SU REPRESENTANTE; y, La compañía MULTIMERKSA S.A., representada por ALVARO FEDERICO PALACIOS JACOME, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien comparece a través de su Apoderada Especial, señora MALVA ANTINIETA ALARCON PERALTA, debidamente sellada y firmada en Quito, VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

Maria Augusta Rios
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

